

Expediente: **056150430223**Radicado: **AU-04610-2024** 

Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 16/12/2024 Hora: 08:36:17 Folios: 6



### **AUTO**

# POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

# LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución 131-0829-2018 de 25 de julio del 2018, notificada de forma personal por medio electrónico el día 25 de julio del 2018, la Corporación OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.634.642, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD Y Aguas Residuales no Domésticas ARD, generadas en el establecimiento de comercio denominado "LOS PINOS PARQUEADERO" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-62438 y 020-62439, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 1.1 Que, en el artículo segundo en la mencionada Resolución, Cornare **APROBÓ** el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD, el cual está conformado por un pozo séptico de Rotoplas de 3000 litros y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) de rotoplas de 2000. Como medio filtrante se utilizan unidades plástica tipo Biopack (conocidas como Tosetas o solteritas), las cuales poseen una relación de, área de contacto/volumen de 100 m2/m3. El efluente del sistema se descarga a la Quebrada la leonera que cruza por el costado Norte del predio.
- 1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, la Corporación **ACOGIO EI SISTEMA** PROPUESTO para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, en el cual el agua pasara a través de un cárcamo que tiene una longitud 19.7 m y una: sección trasversal de 0.15 m. Las aguas que se generan en las cinco celdas de lavado, drenarán por gravedad hacia el cárcamo que posee una rejilla como tapa en donde se interceptarán los sólidos grandes (Mayores a 3 cm). Además, en esta estructura se removerán partículas de arena (densidad; d=2,65 g/cm3), con diámetros superiores a 0,14rnm. Posteriormente el agua pasara a un sedimentador; luego a una trampa de grasas y por último a un filtro en arena (carbón activado), antes de ser almacenada en un tanque, desde donde se surtirán de agua las hidrolavadoras.

Vigencia desde: 23-jul-24









- 1.3 Que, por medio del artículo cuarto, la corporación APROBO el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA El MANEJO DEL VERTIMIENTO presentado por el señor NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3,3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 1.4 Que, mediante el artículo quinto de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la parte interesada para que en término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, complemente la modelación del vertimiento con la siguiente información:
  - 1- Realizar la modelación para escenarios en los que la fuente se encuentre en condiciones de caudal mínimo, y un escenario en los que se presente un vertimiento sin tratamiento previo, los cuales son necesarios ya que permiten conocer la capacidad asimilativa de la fuente en escenarios críticos.
  - 2- Incluir en la modelación el caudal del sistema doméstico y realizar el respectivo análisis.
  - 3- Para verificación de los resultados obtenidos mediante el modelo numérico, en los cuales se simula el impacto del vertimiento sobre la fuente receptora, se debe anexar la hoja de cálculo con el respectivo desarrollo del modelo en los diferentes escenarios que se planteen.
  - 4- Desarrollar el modelo (Fórmulas matemáticas) aplicadas para obtener: Datos iniciales de entrada al modelo (Longitud de mezcla y concentraciones en zona de mezcla), déficit inicial de oxígeno, tiempo crítico, distancia crítica, déficit crítico de oxígeno, OD; DBO y SST en el trayecto a modelar.
  - 5- Tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo en 'la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112 5304 del 26 de octubre de 2016.
  - 6- Presentar un análisis de la información y concluir respecto a los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto y con respecto a los resultados de la modelación, para. cada uno de los escenarios modelados.
  - 7- Se deberá realizar el análisis aplicando un modelo debidamente desarrollado, sustentado y con toda la rigurosidad técnica que permita concluir respecto al impacto del vertimiento.
- 1.5 Que, por medio del artículo sexto, se **INFORMA** al señor **NICOLAS PEREZ GOMEZ**, que deberá realizarla caracterización de manera anual, a los sistemas de tratamiento de. Aguas Residuales Domésticas -'ARO y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, realizando un muestreo compuesto, como mínimo, de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros físicoquímicos y sus, límites máximos permisibles en los vertimientos' puntuales de aguas residuales domésticas y residuales no domésticas para lás actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (Artículos 8 y 15 Decreto 1076 de 2015).
- 2. Que a través de la Resolución con radicado **131-0955-2020** del 29 de julio de 2020, notificado por medio electrónico el día 30 de julio de 2020, la Corporación **ACOGIO** la información allegada mediante radicados 131-6714 fechado el 21 de agosto de 2018 y 131-6813 del 24 de agosto de 2018, por el señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, con cedula de ciudadanía número 1.037.634.642,

Vigencia desde: 23-jul-24









propietario del local comercial **LOS PINOS PARQUEADERO**, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-62438 y 020-62439, ubicados en la vereda Playa – Rancherías del municipio de Rionegro, como cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0829 de julio 25 de 2018, artículo 5.

- 2.1 Que, por medio del artículo cuarto, se **REQUIRIO** al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:
  - Las memorias y diseño de la estructura de entrega del efluente a la fuente de agua quebrada la Leonera, obra de entrega que debe garantizar una mezcla rápida en la fuente, según lo establecido en el numeral 9, del Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.
- 3. Que mediante Auto **AU-02706-2023** del 26 de julio de 2023, se requiere al titular para que presente ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que al momento de visita de control y seguimiento. se evidencia y se informa que la actividad de restaurante para la cual también se había otorgado el permiso de vertimientos, hace dos años se retiró de las instalaciones.
- 4. Que mediante Resolución **RE-05366-2023** del 22 de diciembre 2023, notificado por medio electrónico el día 26 de diciembre de 2023, la Corporación **MODIFICO** el artículo primero de la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018, el sentido de aclarar que el permiso de vertimientos se otorga para las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos; para que en adelante se entienda concedido bajo las siguientes características:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.634.642, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARD, generadas en el establecimiento de comercio compuesto por las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos, denominado "LOS PINOS PARQUEADERO" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-62438 y 020-62439, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia."

- 5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-17182-2024** del 10 de octubre de 2024, parte interesada informa la programación del monitoreo de aguas residuales no domésticas (ARnD) realizado el 10 de octubre de 2024.
- 6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20714-2024** del 04 de diciembre de 2024, la parte interesada anexo los resultados de la jornada caracterización del año 2024.
- 7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 modificada por la Resolución RE-05366-2023 del 22/12/2023, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y evaluar la información presentada mediante el oficio con radicado CE-17182-2024 del 10 de octubre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado IT-08209-2024 del 02 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones,

Vigencia desde: 23-jul-24









las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

*(...)* 

### 25. OBSERVACIONES:

# DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

									*****	11110000	
Tipo de Tratamien	to Prelim	inar o tamiento: _X_	Primario: _X_		Secund X_	lario:	Ter	ciario:	,	Otros: ¿	Cuál?:
Nombre Sistema o	e tratamien	to		Coo	rdenada	s del s	sisten	na de	tratami	ento Mag	gna sirgas
STARD AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS				100	IGITUD	<del>, /</del>			TUD (N)		Z:
				-75	26	5,4	11/2	6	10	52,2	2164
Tipo de tratamiento	Unidades		Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de	e grasas	Dimensiones: diámetro: 0.90m, Altura (m) 1m. Volumen 500 litros							1 500	
Tratamiento primario	Sedimenta	ador	Dimensiones: diámetro: 1.40m, Altura útil: 1.5Qm, borde libre ; 0.30m, Altura total: (m) 1.80m.							e libre ¡	
Tratamiento secundario	Filtro Anae Flujo Asce FAFA		Dimensio 0.30m, A								
Manejo de Lodos	-5			ito de	aguas r	esidua	ales d	lomés			del sistema de ouestos con

## Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo	de flujo		empo de escarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Quebrada La Leonera	Q (L/s) 0.10	Doméstico	Intermitente		24 (h	! oras/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la (Magna sirgas):	descarga	<b>LONGITUD</b> -75 2		LATIT 06	10 (N) Y	54,9	Z:	2159

# DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS ACOGIDO:

	man, a striff for					$\alpha m$	11/2			
Tipo de Tratamien	to Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_		Secund X_	lario:	Tercia	nrio:	Otro	os: ¿C	Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento				rdenada	s del s	istema	de trata	miento	Mag	na sirgas
OTAD-D			LONGITUD (W) - X			( L	(N) Y		Z:	
STARTID	STARnD			26	6,7	6	10	52	2,6	2160
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Cárcamo desarenador	De flujo horizontal en canal de sección rectangular. Dimensiones: Largo (m) 19.65, Altura m 0.10, Ancho m 0.2							0.2	
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Dimensiones: Largo (m) 0.74, Ancho (m) 0,72, Altura (m) 0,4						) 0,4		
Tratamiento	Sedimentador	Dimensio	nes:	Largo (m	1) 2.9,	Ancho	(m 0.97,	Altura	a, m 0	,4
primario	Tanque de bombeo	500 litros								·

Vigencia desde: 23-jul-24









Tratamiento secundario	Filtro lento arena	Diámetro: 1.67m. Altura: 1.97m
Manejo de Lodos		Los residuos sólidos especiales y peligrosos provenientes de los campantes de los sistemas de tratamientos, como las grasas y los lodos obtenidos del sedimentador, trampa de grasa y el filtro lento en arena serán tratados y manejados a través de empresas autorizadas y certificadas en el medio, como ASEI S.A.S. Biológicos Contaminados' S.A.S.

#### Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la Fuente	Caudal autorizad		ipo de ertimiento	Tipo d	de flujo		empo de scarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Quebrada La Leonera	Q (L/s) 0		lo Ooméstico	Intern	nitente	8 (	(horas/día)	30 (días/mes)
Coordonadaa da la	dooorgo	LONGIT	UD (W)	) - X	LATITU	JD (N) Y		Z:	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		-75	26	4,5	06	10	54,9	$\mathcal{I}_{\Delta}$	2159

Se tiene aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

**Descripción del proyecto:** Los Pinos Parqueadero, se encuentra localizado en la vereda PlayaRica - Rancherías del municipio de Rionegro Antioquia, aproximadamente a 150 metros de la glorieta del aeropuerto José María Córdoba, costado izquierdo de la vía hacia la autopista Medellín - Bogotá.

Actualmente en el predio se tiene implementada la actividad de parqueadero con una capacidad máxima de 300 celdas de parqueo y un lavadero de vehículos:

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-17182-2024 del 10/10/2024.

<u>Nota:</u> Se realizó caracterización del STARnD el 10 de octubre del 2024, por lo cual se está a la espera de presentar el informe de caracterización de los sistemas correspondiente al año 2024, del mismo modo a la fecha no se ha presentado las evidencias de implementación de la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en el comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Vigencia desde: 23-jul-24











Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 modificada por la Resolución RE-05366-2023 del 22/12/2023.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SI	UMPL NO	IMIENTO PARCIAL	OBSERVACIONES	
Artículo Soyto:	CONFLINIENTO	31	NU	PARUAL		
deberá realizarla caracterización de manera anual, a los sistemas de tratamiento de. Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARD, realizando un muestreo compuesto, como mínimo, de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus, límites máximos permisibles en los vertimientos' puntuales de aguas residuales domésticas y residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (Artículos 8 y 15	2024		and the second s	A CONTRACT OF THE STATE OF THE	Se realizó caracterización del STARnD el 10 de octubre del 2024, por lo cual se está a la espera de presentar el informe de caracterización de los sistemas correspondiente al año 2024	
Decreto 1076 de 2015.  Verificación de Requerimientos o Comp	romicos: Auto ALL	12706	2022	dal 26 da julio	n do 2022	
Artículo Segundo:  1. Presente ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que en Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 se otorga un permiso de vertimientos para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD y no domésticas – STARD, en la generación de aguas residuales provenientes de oficina, unidades sanitarias, restaurante y aguas no domesticas del enjuague y lavado de vehículos y al momento de la visita se evidencia y se informa por la parte interesada que el restaurante hace dos años se retiró de las instalaciones.	2024	X	NAI	RIONES	Mediante Resolución RE- 05366-2023 del 22/12/2023 se modifica la Resolución 131-0829- 2018 del 25 de julio del 2018.	
Artículo Segundo: 2. Plan de mejora del STARD, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros incluidos en la Resolución 631 del 2015.	2024	Х			Presentan mediante radicado CE-17565-2023 del 27 de octubre de 2023, actividades de mejora para el adecuado funcionamiento del sistema información evaluada en el IT-08526-2023 del 18/12/2023.	

Vigencia desde: 23-jul-24









AUKONOM REGIONAL ROMEON				
Artículo Segundo:  2. Presentar la respectiva caracterización del Sistema de Aguas Residuales No Domesticas – STARnD realizando un muestreo compuesto, como mínimo, de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus, límites máximos permisibles en los vertimientos' puntuales de aguas residuales domésticas y residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (Artículo 15 Resolución 631 de 2015).	2024	X		Se realizó muestreo compuesto en una jornada de 4 horas el día 31 de octubre de 2023, por parte de AQUALAB CONSULTING S.A.S.  Se presenta informe de mantenimiento de los
tratamiento de los años 2019, 2020, 2021, 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) y los siga enviando de manera anual con cada informe de caracterización para ser evaluado por la Corporación.	2024	X		Servicios Sépticos e Industriales de Colombia - SERSEPCO SAS, el día 12 de octubre de 2023, cuya disposición se realizó en la planta San Fernando de EPM.  Se incluye certificado de Ecologistica de recolección de lodos húmedos.
Artículo Segundo:  2. Implemente la estructura de entrega del efluente del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico a la quebrada La Leonera donde se propone una tubería de entrega de cuatro pulgadas de diámetro con una longitud de unos 110 metros hasta el sitio de entrega a la quebrada La Leonera, con una obra pequeña que genera un atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga.  Verificación de Requerimientos o Comp	OMOMA RE 2024	GIO MAI	RIONEC	Presenta especificaciones de la estructura de descarga, la cual fue acogida mediante Resolución RE-02629- 2021 del 28 de abril de 2021. De esta manera, la información presentada no evidencia la implementación de dicha estructura.

Vigencia desde: 23-jul-24









ALCHOMA REGIONAL				
Artículo Quinto:				
presente evidencias de la implementación de la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante	2024	X	A la fecha, la pa interesada no ha da cumplimiento requerimiento.	
Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021.				

**Nota:** De la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 cumple 0 de 1 obligación. Del Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023 cumple 4 de 5 obligaciones. De la Resolución RE-05366-2023 del 22/12/2023 cumple 0 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

#### 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El señor NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.634.642, cuenta con un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, generadas en el establecimiento de comercio compuesto por las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos, denominado "LOS PINOS PARQUEADERO" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-62438 y 020-62439, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia. Con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga, es decir la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018.
- La parte interesada informa la fecha en la que se realizó caracterización del STARnD (10 de octubre del 2024), por lo cual se está a la espera de presentar el informe de caracterización de los sistemas correspondiente al año 2024. De esta manera se incumple con lo requerido en el artículo sexto de la Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018.
- La parte interesada no ha presentado las evidencias de la implementación de la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en el comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021. Incumpliendo lo requerido en el artículo segundo ítem 2 del Auto AU-02706-2023 del 26 de julio de 2023 y artículo quinto de la Resolución RE-05366-2023 del 22/12/2023.
- La estructura de descarga acogida por La Corporación mediante Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021 no tiene la autorización de la ocupación de cauce.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde: 23-jul-24









Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde: 23-jul-24









Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-08209-2024 del 02 de diciembre de 2024, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0829-2018 del 25 de julio del 2018 modificada por la Resolución RE-05366-2023 del 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y evaluar la información presentada mediante el oficio con radicado CE-17182-2024 del 10 de octubre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ, con cedula de ciudadanía número 1.037.634.642, propietario del establecimiento de comercio compuesto por las actividades de parqueadero y lavadero de vehículos, denominado "LOS PINOS PARQUEADERO" para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa presente las evidencias de la implementación de la estructura de descarga con las especificaciones presentadas en el comunicado con radicado 131-9309-2020, que fueron acogidas por la Corporación mediante Resolución RE02629-2021 del 28 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ, con cedula de ciudadanía número 1.037.634.642, propietario del local comercial LOS PINOS PARQUEADERO, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-62438 y 020-62439, para los diseños de la estructura de descarga acogida por La Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02629-2021 del 28 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ, con cedula de ciudadanía número 1.037.634.642, propietario del establecimiento de comercio denominado "LOS PINOS PARQUEADERO" que mediante correspondencia externa con radicado CE-20714-2024 del 04 de diciembre de 2024, la corporación recibió los resultados de la jornada caracterización del año 2024, la cual será evaluada por el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto al señor **NICOLÁS PÉREZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde: 23-jul-24









**ARTICULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150430223

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Reviso: Abogado Alejandro Echavarría / fecha: 12/12/2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos Tramites. Control y seguimiento

Fecha:12/12/2024

Vigencia desde: 23-jul-24







